recibí original

[redacted]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE: 210/UDVO/2021

C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.----------

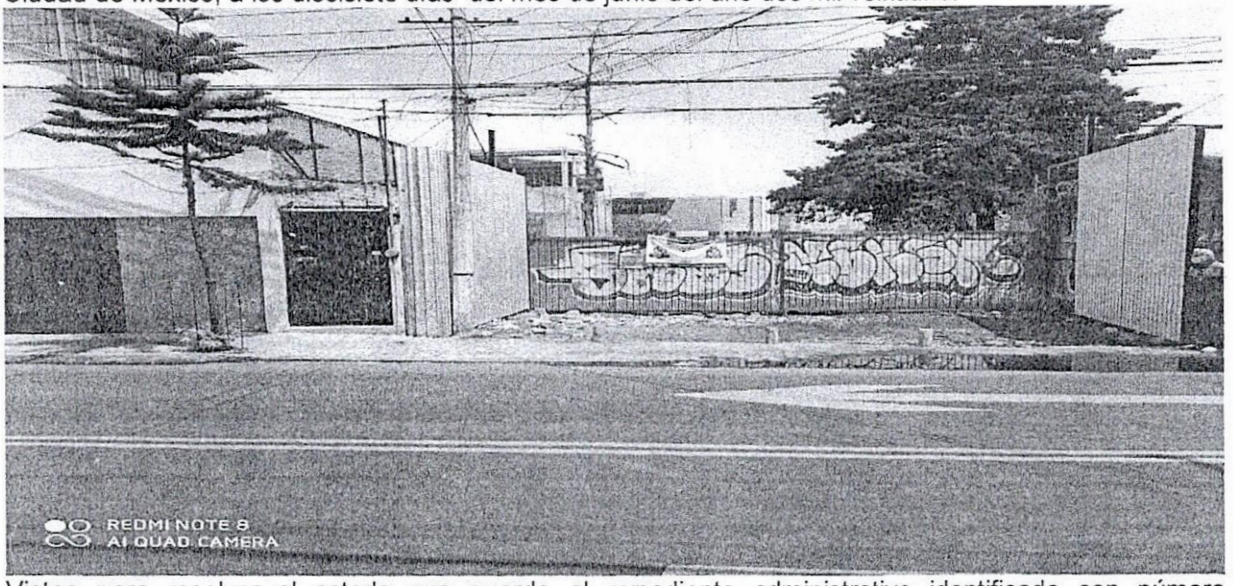

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número **210/UDVO/2021**, en el que se contiene el acta de visita de verificación con folio número **210/2021,** practicada al predio ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; Artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5º, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 5° transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho; los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón; Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo, con

número de registro MA/17/11320-OPA-AO-3/010119 publicado en la Gaceta Oficial de México en fecha nueve de junio del dos mil veinte; se procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **210/UDVO/2021**, dirigido al C. **ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** constituyéndose en el mismo el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, el C. Jonathan Rosales Avila, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia por INVEA, para la práctica de la diligencia de verificación y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, solicitó la presencia del visitado o su representante legal, levantando Informe de Inejecución, en el cual se asentó lo siguiente:

> *"(...) CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO, CON QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, QUIEN ME MENCIONÓ QUE NO SE ENCONTRABA EL ARQUITECTO ENCARGADO, QUE SE COMUNICARÍA CON EL PARA SOLICITARLE INDICACIONES, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL APERCIBIMIENTO QUE CONTEMPLA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN CASO DE NO ATENDER LA DILIGENCIA, ALREDEDOR DE 10 MINUTOS DESPUÉS ME INDICA QUE NO TENÍA AUTORIZACIÓN PARA ATENDER LA DILIGENCIA, RETIRÁNDOME DEL LUGAR Y MARCANDO LA OPOSICIÓN POR LO ANTES EXPUESTO NO ME ES POSIBLE EJECUTAR LA PRESENTE, RINDIENDO EL PRESENTE INFORME DE INEJECUCIÓN PERTINENTE. (...)"*

SEGUNDO.- Derivado de lo descrito en el resultando que antecede, en fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, se giró nueva orden de visita de verificación, presentándose en nueve de junio de dos mil veintiuno, el C. Luis Alberto Romano Carreón, en su carácter de personal especializado en funciones de verificación, en el inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** con el objeto de ejecutar Orden de Visita de Verificación, levantándose INFORME DE INEJECUCIÓN, en el cual se asentó lo siguiente:

> *"(...) CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS, EN AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (FOTO INSERTA EN AL ORDEN), COLONIA DE PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P. 01650, DEMARCACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN VISITA DE VERIFICACIÓN, Y CUYA ORDEN SE ENCUENTRA DIRIGIDA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN (OBRA) EN EL INMUEBLE, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO EL DOMICILIO EN VIRTUD DE LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. PROCEDO A LLAMAR A LA PUERTA Y ME ATIENDE UNA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted] PERSONA CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y A QUIEN LE SOLICITO POR EL PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR O SI ES EL CASO, ÉL COMO OCUPANTE DEL INMUEBLE PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. INDICÁNDOME QUE ÉL NO ME PODÍA DAR ACCESO AL INMUEBLE NI ATENDERME, YA QUE ÉL SOLO ERA VELADOR Y NO SE ENCONTRABA EL DUEÑO O LA PERSONA RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y POR LO TANTO ÉL NO TENÍA AUTORIZACIÓN PARA ATENDER LA DILIGENCIA Y PERMITIR EL ACCESO AL INMUEBLE; POR LO QUE LE SOLICITÉ DE MANERA ATENTA PUDIERA COMUNICARSE CON ALGUNA PERSONA RESPONSABLE DEL INMUEBLE PARA QUE LE PERMITIERA ATENDER LA PRESENTE*

VISITA DE VERIFICACIÓN Y PERMITIERA AL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN EL ACCESO AL INMUEBLE PARA DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PARA LO QUE SE DISPUSO A HACER UNAS LLAMADAS E INGRESO AL INMUEBLE, REGRESANDO ACOMPAÑADO DE QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted], QUIEN DIJO SER SOLO EL OCUPANTE DEL INMUEBLE Y QUE LO HABÍAN MANDADO A VER SOLO LOS TRABAJOS DE HERRERÍA QUE SE REALIZAN AL ACCESO DEL INMUEBLE. PERSONA CON QUIEN NUEVAMENTE ME IDENTIFICÓ Y LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y A QUIEN LE SOLICITÓ POR EL PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR O SI ES EL CASO, ÉL COMO OCUPANTE DEL INMUEBLE PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EXPLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DE LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO VISITADO, ASÍ COMO LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EXPLICANDO ASÍ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. PERSONA QUE ME CONTESTO QUE ENTENDÍA PERO QUE ÉL NO PODÍA ATENDER LA DILIGENCIA YA QUE SOLO ES UN EMPLEADO Y POR TANTO NO ESTABA AUTORIZADO PARA ATENDER DILIGENCIA Y PERMITIR EL ACCESO, QUE YA HABÍAN TRATADO DE COMUNICARSE CON ALGUNA PERSONA QUE LES AUTORIZARÁ ATENDERNOS SIN EMBARGO NO LES CONTESTABAN Y POR TANTO NO PODÍAN ATENDERNOS Y PERMITIRNOS EL ACCESO. DERIVADO DE LO CUAL EL SUSCRITO LES EXPLICO QUE PODÍAN ATENDERLA PRESENTE EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE DEL INMUEBLE; CONTESTANDO ÉL QUE NO SE ENCONTRABAN LOS DUEÑOS Y QUE AL NO HABERSE PODIDO COMUNICAR CON PERSONA ALGUNA QUE LES AUTORIZARÁ ATENDER LA VIDITA DE VERIFICACIÓN NO PERMITIRÍAN EL ACCESO". (...) "

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.----------

SEGUNDO.- Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, lo que para el caso que nos ocupa, la Orden de Visita de Verificación Administrativa emitida para el inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 18 y 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.----------

TERCERO.- De acuerdo con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en los informes de **FECHAS VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, al momento de las Visitas **EXISTIÓ OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA EN DICHA CONDUCTA** en el inmueble ubicado **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, siendo obligación del visitado prestar las facilidades para ejercer las funciones del verificador, tal y como lo establece el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 129 fracción II y IV y 132 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, procede en cumplimiento de la normatividad desde éste momento a la adecuación entre un hecho generador, que como conducta ha quedado debidamente establecido en autos, con la hipótesis normativa contenida y sancionada debidamente por la ley y reglamento invocados, por ser la norma aplicable al caso concreto, por lo que de los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que el visitado no permitió el acceso al inmueble a fin de que fuera llevada a cabo la Visita de Verificación, obstaculizando las funciones de verificación y reincidiendo en dicha conducta; de ahí el carácter de intencionalidad por parte del visitado de obstaculizar la visita de verificación ordenada, contraviniendo el orden público y social, se estima su gravedad y se procede a la aplicación de la sanción que establecen los artículos 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que es procedente imponer al C.**PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA en su caso** del inmueble que nos ocupa una multa equivalente a ***200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE***, debiendo de exhibir dicha multa en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la ciudad de México para que inicie el Procedimiento Económico Coactivo, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción; el mencionado artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 251.**- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*
>
> *III. Con multa equivalente de **200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** cuando:*
>
> *g) Se obstaculice o **se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación** reglamentaria del personal autorizado por la Administración. **En caso de reincidencia, procederá la clausura** de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.*

Derivado de lo asentado en informes de **FECHAS VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO** en los cuales quedó asentado que existió **OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA POR PARTE DEL VISITADO**, con lo cual se obstaculizó la ejecución de la Orden de Visita de Verificación con folio **210/2021**; se entiende que el **C.PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR AL NO ATENDER LAS DILIGENCIAS, IMPIDIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**, por lo anterior es procedente ordenar **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZAN EN EL INMUEBLE ubicado en AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** clausura que deberá permanecer, hasta en tanto se otorguen las facilidades necesarias para que el personal en Funciones de Verificación pueda realizar la acción de verificación obstaculizada y constatar la inexistencia o existencia de trabajos de obra, así mismo se compruebe que ha sido pagada la multa impuesta en el cuerpo del presente considerando. En esas condiciones se: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Se califican de legales los informes de **FECHAS VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO** con número de expediente **210/UDVO/2021**, practicados en el inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO**

40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establecen los artículos 21 y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el C. **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR,** otorguen las facilidades necesarias para que el personal especializado en funciones de verificación pueda realizar sus funciones y constatar el tipo y avance de los trabajos de obra que realizan, así como se compruebe que se ha realizado el pago de la multa impuesta de conformidad a lo establecido en el considerando Tercero de esta Resolución.----------

TERCERO.- Se impone al C. **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO** del inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA DE 200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** de conformidad a lo señalado en el considerando Tercero de esta Resolución. ----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 19 bis fracciones II y III, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución. ----------

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento del **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO** del inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para recurrir la presente resolución ante el superior jerárquico que la emite vía Recurso de Inconformidad o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

SEXTO.- De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, notifíquese personalmente al interesado.----------

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **se habilitan días y horas inhábiles** para la ejecución del presente acuerdo.----------

OCTAVO.- Se apercibe al C. **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO** del inmueble ubicado en **AVENIDA TAMAULIPAS JUNTO AL NÚMERO 40 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PUEBLO DE SANTA LUCIA, C.P.01650, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que en caso de quebrantamiento de los sellos se dará vista a la autoridad competente para realizar las acciones penales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dispone:

> *ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de*

clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.
Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa se emite de conformidad con el QUINTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. "(...) Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno. (...)".----------

DÉCIMO.- Ejecútese lo ordenado.----------

Así lo Acordó y firma el **Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa** de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se delega en el Director de Verificación Administrativa, la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón; Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA/17/11320-OPA-AO-3/010119 publicado en la Gaceta Oficial de México en fecha nueve de junio del dos mil veinte. ----------

CNCH /sis